

CARTA DE PORTE

Los presentes términos y condiciones regirán en la relación contractual entre EL PORTEADOR, EL EMBARCADOR Y EL CONSIGNATARIO. La ausencia de firmas de cualquiera de estos no afectará la aplicabilidad de lo dispuesto en la presente carta de porte. El contrato quedará perfecto cuando cada uno de estos acepta las condiciones impuestas o bien ejecuta alguna de las acciones idóneas para el traslado o recepción de los bienes objeto de transporte.

DEFINICIONES:

- "Transporte"** Se le denominará así al conjunto de operaciones y servicios de logística prestados o a ejecutarse por o en nombre del PORTEADOR en relación a las mercancías.
- "PORTEADOR"** La compañía individualizada en el anverso como emisora de la presente Carta de Porte, quien actúa como transportista, intermediario o agente de carga.
- "CONSIGNATARIO"** Incluirá a la persona individual o jurídica que asuma este carácter en la presente carta de porte, pudiendo ser la propia persona por cuya cuenta es transportada la mercancía, a quien se destine la misma, el tenedor de ésta o el propietario.
- "CARGADOR"** La persona que remite o pone la mercancía a disposición del PORTEADOR a efecto de que la transporte de un lugar a otro bajo las condiciones contenidas en la carta de porte.
- "Cargos" (suma debida):** Cualquier suma que deba ser pagada por parte del EMBARCADOR O EL CONSIGNATARIO a favor de EL PORTEADOR, correspondiente a flete, demoras, movimientos en falso, gastos, multas, avería, seguros o cualquier otra suma en la que se incurra como consecuencia del transporte de las mercancías amparadas en la carta de porte.
- "Equipo"** Cualquier unidad, trailer, tanque, vehículo paleta, bulto, pieza, prenda, plataforma u otra clase de artículos que contengan la mercancía.
- "Mercancía"** Los bienes muebles o la carga objeto de transporte, descrita en el anverso de la presente carta de porte.
- "Transportista":** El transportista contratado por el CARGADOR para suministrar servicios de transporte.
- "Seguro de Carga":** Seguro de la carga suministrado por el PORTEADOR a favor del Embarcador, Consignatario, y Transportista como parte del Transporte.

Tanto el PORTEADOR, EL CONSIGNATARIO Y EL CARGADOR, los agentes o los terceros autorizados por éstos para el efecto, serán responsables ante EL PORTEADOR ya sea separada, conjunta o de forma indistinta, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas de conformidad con los términos de la presente carta de porte.

1.- INFORMACIÓN. EL CARGADOR se obliga a proveerle al PORTEADOR antes de la entrega de la mercancía para su transporte, el nombre y la dirección del consignatario, el lugar de la entrega u otros datos, como la información necesaria para individualizar de la mejor forma posible la naturaleza, el valor, el número, peso, volumen y las características de las mercancías; los documentos necesarios, tales como certificados, licencias, permisos y cualquier otro documento que permita su transportación sin obstáculo o impedimento alguno, así como hacerle saber cualquier condición especial o precaución necesaria a tomar en cuenta para el transporte de las mismas. Dicha información deberá constar en el anverso de la presente carta de porte. El porteador deberá expedir un comprobante de haber recibido la carga, que entregará al CARGADOR o si éste lo exige el original de la carta porte.

El contenido, peso, número, marcas y demás datos son suministrados por EL CARGADOR y el PORTEADOR no responde por errores en la entrega de bultos, dirección o destino erróneos, por parte de aquel, así como marcas, rótulos, etc., putrefacción natural, vicio propio, deterioro por roedores, roturas, derrames, pérdidas o averías producidas por insuficiencia de embalaje o de su mala calidad, ni por efectos de contacto o proximidad con mercaderías de otro género, mermas, quebraduras o deterioro de cristalería, objetos de hierro colado, maquinarias, muebles, lozas o cualquier objeto de naturaleza frágil o perecederos. Dado el caso de resultar algún exceso en el peso o en la medida declarada, la diferencia se cobrará antes de entregar la mercancía o después de ello a elección del PORTEADOR. **Omisiones:** EL CARGADOR será responsable por los daños que resulten de la falta de documentos, de la inexactitud u omisión de las declaraciones que debe formular y de los daños que provengan de defectos ocultos del embalaje. Deberá entregar el equipo debidamente sellado o bien las mercancías al PORTEADOR, empaquetadas y rotuladas conforme a las exigencias propias de su naturaleza. La falta de cumplimiento de esto lo obligará a indemnizar los daños que concurren por falta o diferencia del embalaje o de su información y liberará al PORTEADOR de toda responsabilidad. EL CARGADOR será responsable por los daños que resulten de la falta de documentos, de la inexactitud u omisión de las declaraciones que debe formular y de los daños que provengan de defectos ocultos del embalaje.

Asimismo responderá de los daños ocasionados por vicios ocultos. **Materiales peligrosos:** No se admitirá y se prohíbe estrictamente el embarque de pólvora, dinamita, fulminantes, bencina, ácidos u otras sustancias explosivas, inflamables o tóxicas, a menos de que se hubiera hecho arreglo previo y específico para su transporte, previas las medidas de seguridad y permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes del ramo; toda persona que remita esta clase de mercaderías sin la debida notificación y autorización al CARGADOR, responderá por los daños y perjuicios que ocasione sin perjuicio de las demás responsabilidades penales y civiles que correspondan.

Bienes No Aprobados: Los siguientes son bienes No aprobados, productos y/o mercancías no cubiertas por el seguro de carga, y serán transportadas por cuenta y riesgo del propietario, a menos que específicamente el CARGADOR establezca lo contrario por escrito;

Cuentas, Facturas, Pruebas de Deuda, Títulos Legales, Documentos Negociables, Pagarsés, Sellos, y Valores	Lingotes, Dinero, Notas de Banco, Moneda corriente, Monedas, Cheques, Tarjetas de Crédito, y Bonos	Productos de Hierro o Acero (Tuberías, láminas, bobinas, barras y varillas)	Productos Perecederos y Seres vivos (incluyendo pero limitado a Caballos Pura Sangre y Ganado)
Antigüedades y Obras de Arte	Microchips de Computadoras	Joyas, Pielles, Prendas de Piel, Relojes, Partes de Relojes	Metales Preciosos Piedras u Objetos

En el caso de los productos perecederos, el CARGADOR solamente responderá en caso de negligencia comprobada en el manejo de los mismos. La mercancía es recibida con la siguiente condición expresa: En caso de no poder ser embarcada la misma por falta de equipo, vehículos, elementos de carga o cualquier causa no imputable a EL PORTEADOR la misma permanecerá a su disposición, cuenta y riesgo, por un plazo prudencial de setenta y dos horas, hasta su final envío. EL PORTEADOR no se hace responsable por el daño o deterioro producido por causa de fumigación o desinfección ordenada por las autoridades de los diferentes países.

2.- EQUIPOS CERRADOS. Cuando el CARGADOR remita la mercancía en equipo o compartimento completo, tendrá los siguientes derechos:

- Sellarlos por sí mismo, o hacer que se sellen por parte del PORTEADOR.
- Romper los sellos en presencia de persona facultada para recibir la carga y de un empleado autorizado por el CONSIGNATARIO.

El PORTEADOR podrá abrir el equipo antes de llegar a su destino, cuando, para cumplir disposiciones gubernamentales, fiscales o de sanidad fuere requerido, en cuyo caso el empleado respectivo examinará los sellos antes de que sean rotos y tomará razón de su estado y de su número; emitiendo un documento en el que se hará constar tales hechos y el número de los nuevos sellos. EL PORTEADOR sólo responderá de la integridad del equipo y de los sellos.

3.- FLETE PRE-PAGADO. Todo flete debe ser pagado anticipadamente. EL CARGADOR, al aceptar este conocimiento de embarque, así como EL CONSIGNATARIO, aún cuando no lo firmen, dan por aceptados los términos y condiciones de esta Carta de Porte.

Recibidas las mercaderías aquí detalladas (por no haber abierto los bultos, la empresa ignora el contenido de ellos), EL PORTEADOR conviene transportar al destino indicado con prontitud razonable, sin compromiso de transportarlas por un vehículo determinado ni entregarlas en día y hora determinada.

El PORTEADOR podrá negarse a transportar las mercancías que por su mal estado, deficiente embalaje, acondicionamiento u otras circunstancias que puedan constituir un peligro evidente, mientras no se cumplan los requisitos que las respectivas regulaciones o reglamentos señalen. EL PORTEADOR estará exonerado de cualquier responsabilidad que sobrevenga en ocasión de la falta de total cumplimiento de ello, incluyendo gastos o multas generados por el retraso. Asimismo estará exonerado de responsabilidad por causas de fuerza mayor, tales como desastres naturales, huelgas, sabotajes, detención, arresto o por parte de autoridad gubernamental, embargos por órdenes judiciales u otros de la misma magnitud.

4.- FLETE AD-VALOREM Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La presente carta de porte contendrá una declaración del valor de las mercancías para el monto asegurado de la mercancía, (ver #5 abajo), para fines de responsabilidad y de seguro, y una declaración por separado del valor para fines de aduana, en caso de ser emitida el monto para fines de responsabilidad y seguros, la que será proporcionada por el EMBARCADOR previo a la recepción de las mismas. EL EMBARCADOR también puede declarar un valor más alto, contra el pago de un flete ajustado más alto, incrementando en ese caso la responsabilidad del PORTEADOR en proporción a dicho valor declarado.

5.- SEGUROS. Sujeto a las restricciones de la Cláusula 1 que antecede, el transporte de los bienes/mercancía descritos al frente de esta Carta de Porte estará asegurado hasta por US\$50,000, en base a "Todo Riesgo", con un seguro suministrado por el PORTEADOR a su cargo. La responsabilidad del PORTEADOR para con el EMBARCADOR y el CONSIGNATARIO será limitada a los US\$50,000 cubiertos por el seguro. En los casos en que el servicio de guardas armados es ofrecido por el PORTEADOR pero rechazado por el EMBARCADOR, un aumento al deducible puede aplicar a la póliza "Todo Riesgo". Cualquier aumento en el deducible en que se incurra, será por cuenta del EMBARCADOR.

El EMBARCADOR, a su opción puede comprar un seguro adicional de "Excedente del Valor Declarado", hasta por US\$250,000 por Carta de Porte, por encima de los \$50,000 del seguro "Todo Riesgo" en las tasas y con cobertura arreglada por el PORTEADOR, notificando al PORTEADOR con al menos (5) días de anticipación al embarque y pagando un cargo adicional. Esta Carta de Porte será completada mostrando el rechazo o aceptación al seguro de "Valor en Exceso" y al monto de dicho seguro. Al EMBARCADOR se le deberá emitir un certificado de seguro específico por el seguro comprado de "Valor en Exceso". El seguro por "Excedente de Valor Declarado" por un monto mayor de US\$250,000 puede ser solicitado por el EMBARCADOR, pero está sujeto a la aprobación de la compañía de seguros, a su entera discreción.

La base de valoración para solución de reclamos bajo esta Carta de Porte deberá ser el menor del valor de la factura de los bienes más el flete pagado al destino, o el valor declarado.

Las pólizas "Todo Riesgo" y "Valor en Exceso" pueden ciertos términos y condiciones, exclusiones y restricciones que pudieran limitar o evitar la solución de reclamos del EMBARCADOR/CONSIGNATARIO y la recuperación de daños y pérdidas a través del seguro. Los términos y condiciones de estas pólizas están disponibles por solicitud y en

<http://www.crowley.com/Documents-and-Forms/Logistics-Forms>

y están incorporadas en esta Carta de Porte como si se establecieran en su totalidad. En caso que no responda la póliza "Todo Riesgo" y/o "Excedente del Valor Declarado", la responsabilidad máxima del PORTEADOR por los bienes/mercancía descritos al frente de esta Carta de Porte está limitada a US\$500.

6.- ENTREGA. En el destino final de la carga o la aduana de destino -según sea el caso- la carga será desembarcada por cuenta y riesgo del CONSIGNATARIO, transmitiéndose la responsabilidad cuando la mercancía haya sido entregada en dicho lugar. En casos especiales, la entrega podrá hacerse y certificarse ya sea por medio de las autoridades aduaneras o el inspector designado por ambas partes para el efecto. Todos los gastos adicionales que se ocasionen, serán por cuenta del EMBARCADOR.

Reconocimiento: Quien asumiere el carácter de consignatario deberá recibir los bienes o mercancías en un término de veinticuatro horas, a partir del momento en que el porteador las ponga a su disposición, y siempre que reúnan las condiciones indicadas en la carta de porte. Dicho consignatario deberá abrir y reconocer la mercancía en el acto de su recepción si el PORTEADOR lo solicitare; si aquél rehusare hacerlo, el PORTEADOR quedará libre de responsabilidades que no provengan de fraude o de dolo. Una vez entregada la carga, no se aceptarán reclamos sino en las condiciones expresadas en la presente carta de porte

Reclamos:

Salvo que exista notificación por escrito de pérdida o daño al PORTEADOR antes o inmediatamente después de la entrega de la mercancía al CONSIGNATARIO, tal entrega será considerada como satisfactoria por parte de éste, en las condiciones descritas en la carta de porte. Los reclamos en contra del PORTEADOR y/o el Transportista deberán de ser sometidos al PORTEADOR para ajustes y recuperación del seguro. Si la pérdida o el daño no son notorios, esta notificación debe hacerse dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la carga. Transcurrido el término expresado y pagado al porte, no se admitirá reclamo alguno contra EL PORTEADOR. Si solamente una parte de la mercancía estuviere averiada, el CONSIGNATARIO deberá recibir la que esté ilesa, siempre que separada de la anterior, no sufiere grave disminución de su valor. En cualquier caso, el PORTEADOR se encontrará exonerado de cualquier acción en su contra derivada del transporte de las mercancías, a menos que se inicie y notifique la acción legal dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que las mercancías arribaron o debieron arribar a su destino.

7.- LUGAR PARA RECLAMOS. Todo reclamo deberá de hacerse por escrito y ser enviado al departamento de RECLAMO DE CARGA DE CROWLEY CdPCargoClaims@Crowley.com.

Teléfono +1 904 727 4266 acompañando la siguiente documentación:

- Original o copia de las facturas comerciales;
- Original o copia de la lista de empaque;
- Original de la Carta de Porte;
- Certificado de Averías;

e.- Manifiesto / Documentos de entrega que evidencien los daños o pérdidas y el peso del embarque al ser entregado en su destino; De ser aplicable, una Copia del Certificado de Seguro de "Excedente del Valor Declarado".

El departamento de Reclamo de Carga de CROWLEY, se reserva el derecho de solicitar AL CARGADOR o al CONSIGNATARIO cualquier otro documento que sea requerido para tramitar el reclamo de los daños, averías o pérdidas de las mercaderías. No se aceptará ninguna solicitud de reclamo que no venga acompañada de toda la documentación solicitada en esta Carta de Porte.

8.- TRANSPORTE DE VALORES. EL CARGADOR acepta no enviar valores como cheques, títulos de crédito, moneda de curso legal, documentos legales, bordadores, notas o documentos de alto valor, así como joyas, piedras o metales preciosos, especies fiscales, antigüedades, y todos aquellos bienes de lícito comercio que posean un valor extraordinario.

9.- EQUIPO Y CARGOS EXTRAS: Tanto el CARGADOR como el CONSIGNATARIO se encuentran obligados a cargar o descargar y retornar el equipo proporcionado por el PORTEADOR para el transporte de la mercancía. EL CONSIGNATARIO deberá tomar posesión de la mercancía sin importar que ésta se encuentre con daño o no. EL CARGADOR y el CONSIGNATARIO serán responsables, en los mismos términos indicados anteriormente, por cualquier daño o pérdida del equipo, así como por las multas, gastos o cargos extras por devolución tardía o fuera del período sin cargo otorgado por el PORTEADOR para la carga o descarga de la mercancía y serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América al CARGADOR o a un tercero contratado por éste para el efecto. Tales circunstancias darán derecho al PORTEADOR a practicar un derecho de retención sobre el equipo de su propiedad o en su caso, sobre las mercancías objeto de transporte.

10.- ARBITRAJE. Cualquier disputa, reclamo, o diferencia entre las Partes que surja como consecuencia de la ejecución de este Contrato, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que se resolverá mediante un proceso arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio del país en que fue emitida la presente Carta de Porte, al que se recomienda la administración del arbitraje. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, el idioma será el Español; ante un Tribunal Arbitral constituido por un árbitro que resolverá conforme a derecho siendo el laudo definitivo y obligatorio para las partes.

11.- CLÁUSULA DE EXCEPCIONES. EL PORTEADOR no será responsable por cualquier daño, pérdida, demora o fallo en el desempeño, no cubierto por el seguro "Todo Riesgo", que ocurra en cualquier momento, incluyendo antes y después de la carga del tráiler/contenedor o durante cualquier viaje, que se origine o resulte del caso y/o amenaza y/o después del efecto de uno o más de los siguientes: Actos de Dios, actos de guerra, fuerza mayor, restricciones de cuarentena, embargos, actos de enemigos públicos, asaltos, piratas, invasiones, encarcelamiento o detención de príncipes, gobernadores u otras personas, detención bajo un proceso legal, acto u omisión por parte del PORTEADOR, sus agentes o representantes, huelgas, asonadas o demostraciones civiles; actos, negligencia o defectos del PORTEADOR u otros empleados del PORTEADOR en el transporte de los bienes, a menos que sea por causa propia o exclusiva del PORTEADOR, a menos que sea causada por requerimiento propio de la diligencia del PORTEADOR u otro similar, estando fuera del control del PORTEADOR.